

Tema nº 301

Diferenciación entre linderos laterales y testereros, cuando el lindero común entre dos parcelas describe sucesivos quiebros ortogonales (parcela regulada por la NZ 8.4º, en la calle Fernández Cid nº 5).

Acuerdo:

" "En las dos parcelas resultantes de la parcelación efectuada en la c/ Fernández Cid, 5 (Expte. 714/2005/2714), la línea quebrada de separación entre ellas, a la que se adosan las edificaciones proyectadas, tiene la consideración de lindero lateral, dado que no implica densificación y la solución propuesta se entiende arquitectónicamente adecuada.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa urbanística que le sea de aplicación.